



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de septiembre de 1997
No. 50

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SUMARIO:

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-54-50 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Edo. de Méx. (Reg.- 0433)

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4773-Bis, y 4774-Bis.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-54-50 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Edo. de Méx. (Reg.- 0433)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-383-92 de fecha 8 de diciembre de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-40-64 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 2-54-50 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 7 de agosto de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1931 y ejecutada el 23 de septiembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 72-30-00 Has., para beneficiar a 157 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1959, se expropió al ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 7-14-31 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la apertura de la carretera México-Saltillo; por Resolución Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1959, se segregó del ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 15-84-17.3687 Has., para destinarse a constituir la zona de urbanización del ejido en comento, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO" Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 15-08-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropian regularizando la tenencia de la tierra.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0763 de fecha 8 de abril de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0763 el día 11 de abril de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrara por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 41,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-54-50 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 106,381.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-54-50 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 106,381.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-54-50 Has., (DOS HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 106,381.00 (CIENTO SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.-Rúbrica.-CUMPLA-SE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de agosto de 1997)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION Y CONTROL
SUBDIRECCION DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Méx., Agosto 27 de 1997.

C. PABLO ROMERO DIAZ.

En términos de los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le notifica lo siguiente.

En virtud de que la Subsecretaría de Ingresos radicó en esta Subdirección de Rezagos y Ejecución Fiscal el cheque número 778185 de la cuenta número 0714034-6, a cargo de Bancomer, de fecha 28 de agosto de 1992, por importe de \$ 5,607.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) actuales, girado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por el C. PABLO ROMERO DIAZ, presentándose el cheque para su cobro al mismo banco, el cual fue devuelto en fecha 31 de agosto de 1992, por no tener cuenta bancaria el librador y toda vez que el citado título de crédito fue presentado en la Secretaría de Finanzas para efectuar el pago de un crédito fiscal que ha sido administrado por el Gobierno del Estado de México, y a la fecha se determina que dicha prestación fiscal esta insofita. Ignorándose el domicilio fiscal del librador, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción VII, 40 y 68 fracciones II, VII y IX del Código Fiscal Estatal se cita al C. Pablo Romero Díaz, a efecto de que acuda ante las oficinas de esta Subdirección de Rezago y Ejecución Fiscal ubicado en paseo de Las Mexicas número 63, 2o. Piso. Despacho 304, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, México, en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente en un periódico de circulación en el Estado de México con la finalidad de que señale domicilio en el Estado, para que se le notifique el adeudo fiscal que tiene pendiente de cubrir originado por la devolución del cheque y que a la fecha asciende a la cantidad de \$ 19,965.52, apercibiéndosele que de no comparecer a la cita, el presente surtirá efectos legales de notificación de adeudo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DE REZAGO Y
EJECUCION FISCAL.

LIC. ARTURO M. CARRILLO LEYVA.-Rúbrica.

4773-Bis.-8 septiembre.-8 septiembre

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION Y CONTROL
SUBDIRECCION DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Méx., agosto 27 de 1997

C. TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA
NUMERO 03435-9-101 DEL BANCO
MEXICANO, SOMEX.

En términos de los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le notifica lo siguiente.

En virtud de que la Subsecretaría de Ingresos radicó en esta Subdirección de Rezago y Ejecución Fiscal el cheque número 2764846 de la cuenta número 03435-9-101, de fecha 10 de septiembre de 1992, a cargo de Banco Mexicano, Somex, girado a favor del Gobierno del Estado de México por importe de \$ 9,178.14 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), actuales, siendo devuelto por fondos insuficientes en la cuenta bancaria en fecha 11 de septiembre de 1992, y toda vez que el citado título de crédito fue presentado para efectuar el pago de un crédito fiscal que ha sido administrado por el Gobierno del Estado de México, y a la fecha se determina que dicho crédito esta insóluto y en virtud de que se desconocen el nombre y el domicilio del librador, con fundamento en los artículos 10, fracción VII, 40 y 68 fracciones II, VII y IX del Código Fiscal Estatal, se cita al Titular de la cuenta número 03435-9-101 de Banco Mexicano Somex, a efecto de que acuda ante la Subdirección de Rezago y Ejecución Fiscal ubicada en Paseo de los Mexicas No. 63, 2º piso, despacho 304, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, México, en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente en un periódico de circulación en el Estado, con la finalidad de que señale domicilio en el Estado para que se le notifique el adeudo fiscal que tiene pendiente de cubrir, originado por la devolución del Cheque que a la fecha asciende a la cantidad de \$ 32,541.28 apercibiéndosele que de no comparecer a la cita, el presente surtirá efectos legales de notificación de adeudo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE REZAGO Y
EJECUCION FISCAL.

LIC. ARTURO M. CARRILLO LEYVA.-Rúbrica.

4774-Bis.-8 septiembre.